

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 046-A-GADMT-2023

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL GAD DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227. Establece "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador señala. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala. - Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción

de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica;

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala. - Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión;

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece. - Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el art. 472 del COOTAD, señala la "Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-El Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, iasegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas";

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala lo siguiente: Proceso de Intervenciones Territoriales.- Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación;

Que, el artículo 162 de la Sección 27 de la Ordenanza N°. 088-2021; Aprobada el 2021-03-16 (PDOT) establece. - "Se considera subdivisión a la división de un terreno en el rango de dos a diez predios con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyección;

Que, el artículo 419 de la Ordenanza N°. 088-2021 señala.- Conformidad de Fraccionamiento del suelo.- En el caso de que se realice un fraccionamiento, el GAD Municipal de Tena a través de la Unidad de Planeamiento Físico y Ordenamiento Territorial, emitirá previamente su conformidad con esta ordenanza en el cual hará constar las prohibiciones normativas de la ley a la subdivisión y las que correspondan sustentar la aprobación del fraccionamiento a fin de que el notario tome debida nota al confeccionar el instrumento público correspondiente;

Que, el artículo 424 de la Ordenanza N°. 088-2021 señala.- Área verde, comunitaria y vías. (Sustituido por el Art. 32 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21I2014; reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016; y, sustituido por el numeral 4 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790S, 5VII2016). En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento

comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento;

Que, la Ordenanza N°. 105-2022 de Asentamientos Humanos en sus Disposiciones Reformatorias.- PRIMERA expresa lo siguiente: Sustitúyase el artículo 418 de la Ordenanza N. 088-2021, que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena para el periodo 2021-2023, Plan de Uso y Gestión del suelo Urbano y Rural del cantón Tena 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de Tena 2021-2033, por el siguiente: "Art. 418.- Fraccionamiento del Suelo por Herencias, Donaciones entre legitimarios, particiones entre herederos o Liquidación de la Sociedad Conyugal.- Por una sola vez en caso de fraccionamientos de lotes de terreno por herencias, donaciones entre legitimarios, particiones entre herederos y liquidación de la sociedad conyugal; en el sector urbano el lote mínimo será de 120 m²; con un frente de 7m"(...);

Que, el oficio No. 131 GADMT-DGT 2023, de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el Arq. Jeferson Leonel Cañar Paredes - Director de Gestión de Territorio, remite el Proyecto de Subdivisión del lote de terreno urbano signado con el N° "S/N", manzana "S/N", de una superficie de total de 769.07 m², ubicado en la Parroquia Puerto Napo, ciudad de Tena, Provincia de Napo, de propiedad de los señores Narváez Garófalo Moisés Cirilo y Margarita Emiliana Vargas Paredes;

Que, el Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Tena, indica que: los señores Narváez Garófalo Moisés Cirilo y Margarita Emiliana Vargas Paredes, estado civil casados, constan como propietarios de un lote de terreno urbano, ubicado en la ciudad de Tena, Provincia de Napo, Parroquia Puerto Napo. Comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE:- con los terrenos de viuda del señor Camacho Ángel Verdesoto y Víctor Martínez en una extensión de cuarenta y metros, rumbo S 35°29'57.5" E; SUR:- con calle sin nombre en diez metros, rumbo N 71°57'17.6" O; con propiedad particular en seis metros, rumbo N24°50'15.9" E y en treinta metros rumbo N 38°43'56.9" O, sumando un total de cuarenta y seis metros; ESTE:- con propiedad particular en una extensión de diez y ocho metros, rumbo S 33°47'10.1" O; y, OESTE:- con la vía al Anzu en una extensión de veinte metros, rumbo N 38°49'49.6" O. Dando una superficie total de Setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con cero siete centímetros cuadrados. Adquirido por escritura de COMPRA VENTA otorgado por: LOS CÓNYUGES SEÑORES FRANCISCO IVAN NARVAEZ CRUZ Y NANCY DEIFILIA PEÑA NARANJO, celebrada en la ciudad de Archidona ante el Doctor Gustavo Ruíz Olmedo en fecha dos de marzo del dos mil veinte y tres e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena en fecha nueve de marzo del dos mil veinte y tres. Se halla el predio libre de hipotecas, libre de embargos, libre de prohibiciones de enajenar, en cuanto se refiere a esta registraduría;

Que, los señores Narváez Garófalo Moisés Cirilo y Margarita Emiliana Vargas Paredes, solicita a la Municipalidad se apruebe el Proyecto de Subdivisión del

lote de terreno urbano signado como "S/N" de la manzana S/N, ubicado en la ciudad de Tena, Provincia de Napo, de una superficie total de 769.07 m², bajo la firma de responsabilidad del Arquitecto Terri Patricio Vinces Cuvi;

Que, los señores Narváez Garófalo Mosiés Cirilo y Margarita Emiliana Vargas Paredes, deberán sujetarse a lo que estipula el Art. 162, de la Ordenanza N°. 088-2021; Aprobada el 2021-03-16 (PDOT) y de igual forma a las regulaciones que la Municipalidad realice a futuro y a la Ordenanza Municipal de Asentamientos Humanos, la misma que entra en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 10 de agosto y 10 de noviembre de 2022, mediante resoluciones 0356 y 0390;

Que, según informe de conformidad del proceso de subdivisión/donación – 005-STPC-2023, suscrito por el Ingeniero Eduardo Narváez, Secretario Técnico de Planificación Cantonal, concluye que el predio no se encuentra en una zona de riesgo y recomienda que la subdivisión se deberá reconocer e inscribir en el Registro de la Propiedad de Tena, únicamente si la donación es entre legitimarios conforme lo establece la Ordenanza 105-2022 – Disposición Reformatoria Primera.

Que, mediante Informe Jurídico N° 029-GADMT-DPS-2022, de fecha 25 de agosto de 2023, el Señor Abogado Fernando Bolívar Núñez Benítez, director de Procuraduría Síndica, emite el correspondiente criterio legal favorable, para la aprobación del proyecto de Subdivisión del predio solicitado por los señores Narváez Garófalo Moisés Cirilo y Margarita Emiliana Vargas Paredes, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Reformativa N°. 088-2021; Aprobada el 2021-03-16 (PDOT) y la Ordenanza Municipal de Asentamientos Humanos, analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 10 de agosto y 10 de noviembre de 2022, mediante resoluciones 0356 y 0390;

Que, con fecha 17 de agosto de 2023, mediante escritura Pública N° 20231502000P01622, celebrada en la Notaría Pública del cantón Archidona ante el Doctor Gustavo Ruíz Olmedo en fecha 17 de agosto del 2023, el señor Moisés Cirilo Narváez Garófalo y la Señora Margarita Emiliana Vargas Paredes, declara bajo juramento que los inmuebles que resultaren del fraccionamiento del inmueble signado como S/N, serán entregados en donación de acuerdo con el siguiente detalle: Lote "S/N", Mz "S/N" de una superficie de 484,50 m² a favor de los cónyuges Carlos Noe Narváez Garófalo y Aura Mérida Vite Muñoz; y, el Lote "S/N", Mz "S/N" de una superficie de 284,58 m² a favor de los cónyuges Francisco Iván Narváez Cruz y Nancy Deifilia Peña Naranjo;

Que, el certificado de Habilitación del suelo N° 015, suscrito por el Arquitecto Jeferson Cañar Paredes, director de Gestión de Territorio, indica que el predio signado como "S/N" de la manzana S/N de propiedad de los señores Narváez Garófalo Moisés Cirilo y Margarita Emiliana Vargas Paredes, ubicado en la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, Provincia de Napo, se encuentra habilitado para subdividir;

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), literal i del Art. 60 del Código Orgánico de

Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar el **Proyecto de Subdivisión**, del lote de terreno urbano signado como "S/N" de la manzana S/N, ubicado en la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, Provincia de Napo, de una superficie total de 769.07 m², en los siguientes lotes: LOTE N° "S/N-1" Mz. "S/N" de un Área= 484,50 m². Acceso por vía principal proyectada a 12.00m.; LOTE N° S/N-2 Mz. S/N Área= 284,58 m². Acceso por vía principal proyectada a 12.00m., inmueble de propiedad de los señores Narváez Garófalo Moisés Cirilo y Margarita Emiliana Vargas Paredes, destinado a donación entre legitimarios.

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS DEL LOTE S/N-1 Y LOTE S/N-2

CUADRO DE COORDENADAS, LINDEROS Y ÁREA DEL LOTE S/N N° 1				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
NORTE 1 a 2	20,20m	N 39°48'29" E	VÍA AL ANZU	1	188897,76	9884175,19
ESTE 2 a 3	6,76m	S 36°0'10" E	PROPIEDAD DE LA VIUDA DE CAMACHO	2	188910,69	9884190,70
3 a 4	19,70m	S 33°44'42" E	PROPIEDAD DEL SR.ANGEL VERDEZOTO	3	188914,67	9884185,23
total este	26,46m					
SUR 4 a 5	17,55m	S 38°59'3" W	LOTE N° 2	4	188925,60	9884168,85
OESTE 5 a 6	26,10m	N 40°4'18" W	PROPIEDAD DEL SR. VEGA	5	188914,57	9884155,21
ÁREA = 484,50m ²						
CUADRO DE COORDENADAS, LINDEROS Y ÁREA DEL LOTE S/N N° 2				COORDENADAS		
LADOS	DIST. (m.)	RUMBO	COLINDANTES	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
NORTE 1 a 2	17,55m	N 38°59'3" E	LOTE N° 1	1	188914,57	9884155,21
ESTE 2 a 3	16,66m	S 33°44'42" E	PROPIEDAD DEL SR.VICTOR MARTINEZ	2	188925,61	9884168,85
SUR 3 a 4	17,11m	S 47°17'41" W	PROPIEDAD PARTICULAR	3	188934,87	9884155,00
OESTE 4 a 5	10,10m	N 64°49'23" W	PASAJE S/N	4	188922,29	9884143,39
5 a 6	6,00m	N 41°7'54" E	PROPIEDAD DEL SR. VEGA	5	188913,15	9884147,69
6 a 7	3,92m	N 40°1'45" W	PROPIEDAD DEL SR. VEGA	6	188917,09	9884152,21
total oeste	20,02m					
ÁREA = 284,58m ²						

Art. 2.- Protocolícese la presente Resolución en cualquier Notaría Pública del país, agréguese al catastro municipal e inscribábase en el Registro de la Propiedad del cantón Tena.

Art. 3.- Comuníquese con la presente resolución a través de la Dirección de Gestión de Territorio, Registro de la Propiedad de Tena; y, a los peticionarios.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de la presente fecha. Dado y firmado en la ciudad de Tena, a los veinte y cinco días del mes de agosto del 2023.

Dado y firmado en la ciudad de Tena, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veinte y tres.

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Enviado a

- ✓ Dirección Gestión de Territorio.
- ✓ Peticionarios.

Elaborado por:	Ab. Ana Méndez Coello
Revisado por:	Ab. Fernando Núñez Benítez
Aprobado por:	Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño